



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 447.

Circular número 192.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion General de Rentas Estancadas se inserta á continuacion el pliego de condiciones para la subasta de Tabacos que tendrá lugar en el dia 14 de Julio proximo, contenido en la Gaceta número 91 que dice así.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 300.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 60.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior lo comun. Dos octavas partes, cuando ménos, de la cantidad contenida con cada barrica con el peso mínimo de 16 quintales castellanos cada una, en que el tabaco ha de venir precisamente envasado, ha de ser aplicable á capas y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 300000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
4.º de Enero de 1861.	45.000
4.º de Febrero id.	15.000
4.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
4.º de Mayo id.	10.000
4.º de Junio id.	10.000
4.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
4.º de Setiembre id.	10.000
1.º de Enero de 1862.	45.000
1.º de Febrero id.	15.000
4.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
4.º de Mayo id.	10.000
4.º de Junio id.	10.000
4.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
1.º de Setiembre id.	10.000
1.º de Enero de 1863.	15.000
1.º de Febrero id.	15.000
1.º de Marzo id.	10.000
1.º de Abril id.	10.000
1.º de Mayo id.	10.000
1.º de Junio id.	10.000
1.º de Julio id.	10.000
1.º de Agosto id.	10.000
1.º de Setiembre id.	10.000
TOTAL.	300.000

El contratista podrá hacer las entregas de consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un máximo de 20.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que segun la con-

dicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 10.000 quintales de la misma clase de tabaco en cada una de las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Julio de 1863, en cuyo dia podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª

6.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como peritales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

ya en las fábricas del reino. Los reconocimientos que se efectúen en los puntos de embarque no prejuzgan la recepcion de los tabacos, si por virtud de los que se hagan en las fábricas procediere aquella.

Si á consecuencia de los reconocimientos que acordare el Gobierno de S. M. en las fábricas resultare que tabacos recibidos por los Administradores de las mismas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificación del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11.º Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos, pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fabrica de esta corte, y se

verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabajos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 15.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas alejados á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 15.000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y las de los 30.000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Corona, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apremiamento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios

de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

(Se continuará).

Núm. 448.

Circular número 193.

Sociedad española mercantil é industrial.—Comision para la construccion del Ferro-Carril de Madrid á Zaragoza.

5.ª SECCION.

Lista numérica y nominal rectificada de los dueños de las fincas que se hace precisa la espropiacion para la construccion del expresado Ferro-carril

Pueblo de Castejon de las Armas.

Numero de las fincas	Nombres de los dueños.
001	D. Esteban Azpeitia.
002	D.ª Josefa Tello.
003	D. Alejo Mateo.
004	Juan Francisco Garcia.
005	Vicente Melendo.
006	Felipe Lozano.
007	Cayo Cid.
008	Silvestre Melendo.
009	Ramon Perez.
010	Fulgencio Villar.
011	Pascual Mateo.
012	Manuel Mateo.
013	Mariano Felez.
014	Francisco Mateo.
015	Juan Pablo Gomez.
016	Agustin Inoges Mateo.
017	Paulino Martinez.
018	El Estado.
019	D. Dionisio Garcia.
020	Valentin Lozano.
021	D.ª Mónica Lozano.
022	D. José Mateo Agudo.
023	Manuel Cid Sòmed.
024	Mariano Martinez Pascual.
025	D.ª Josefa Mateo.
026	D. Manuel Gil.
027	M. Santiago Mateo.
028	D. Juan Manuel Garcia.
029	D.ª Carmen Mateo.

Castejon de las Armas 4 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan Francisco Garcia.—Hay un sello.—Es copia Calatayud 6 de Abril de 1860.—El Comisionado Administrativo de la 5.ª y 6.ª Seccion, Joaquin Linares.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que en el término de diez dias espongan los interesados lo que convenga á su derecho con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, encargando al propio tiempo al Sr. Alcalde de Castejon de las Armas que transcurrido dicho plazo reúna ante él á los propietarios que se expresan en la preinserta relacion para que nombren peritos facultativos que en union del que acompañará al Ingeniero encargado de la construccion de la via y con precisa asistencia en el día y punto que el mismo designe, verifiquen la

tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 7 de Abril de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 449.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de correos, me dice con fecha 2 del actual lo que copio.

«El Director general de Postas de Francia me ha dado conocimiento de que los vapores de la compañía de Mensagerias Imperiales que hacen el servicio entre Marsella y Orán, en lo sucesivo harán escala en Valencia, en lugar de hacerla en Alicante, segun se habia anunciado en la circular de 12 de Octubre de 1858. Los mencionados vapores entrarán en Valencia los viernes de todas las semanas, saliendo en el mismo dia para Orán. En consecuencia, la correspondencia de esa provincia, que los interesados quieran enviar por este conducto á Orán, debe ser remitida á la de Valencia, con la conveniente anticipacion para que llegue los jueves, víspera de su salida de aquel puerto á fin de que no experimente retraso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 5 de Abril de 1860.—El Administrador principal, Pablo Bergé.

Parte no oficial. Ayuntamiento de Gijón.

Con aprobacion superior se ha creado una nueva plaza de Médico-cirujano titular de este municipio con la dotacion de 6600 reales, pagaderos por meses ó trimestres de los fondos municipales, y con derecho á cobrar retribucion por las visitas y operaciones de las personas acomodadas. Los aspirantes han de ser médico-cirujanos, de buena edad y favorables circunstancias.

Es obligacion del agraciado asistir en medicina y cirujia, pero especialmente en este último ramo. El término para la admision de solicitudes será el de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Pasados dichos 40 dias, en otro igual término el Ayuntamiento tomará los correspondientes informes y hará la provision comunicándolo al electo y lo mismo á los demás aspirantes.

A las solicitudes acompañará una relacion de los grados académicos, servicios y méritos de los aspirantes, cuyo cotejo con los documentos á que se refiera, se acreditará con el V.º B.º de los Sres. Alcalde y Síndico del pueblo de su residencia y con el sello municipal.

Las condiciones para el desempeño de la plaza están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Imprenta de Antonio Gallifa.